



Recurso nº 2185/2025

Resolución nº 615/2026

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 05 de marzo de 2026.

VISTO el recurso interpuesto por D. F. J. S., en representación de BABYDOG ARTE Y COMUNICACIÓN, S.L., contra el acuerdo de exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato del *“Servicio de creatividad y asistencia técnica para el diseño, realización y producción de la campaña publicitaria y de comunicación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones “Nuevas fórmulas de jubilación” durante 2025, a tramitar por procedimiento abierto y tramitación ordinaria”*, expediente 202501JC0010, convocado por la Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 8 de octubre de 2025, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del procedimiento arriba nominado, con un valor estimado de 202.131,19 euros.

Segundo. A efectos de la resolución del presente recurso especial en materia de contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) señala:

- Apartado 17 del cuadro de características:

“B.- Criterios cuantificables mediante juicio de valor: (Máximo 49 puntos).

Sin perjuicio de que cada licitadora podrá incluir en su oferta cuanta información adicional considere necesaria o de su interés, presentarán sus ofertas técnicas mediante sendos dosieres electrónicos con la denominación y estructura básica que a continuación se detallan:



(...) Dossier 2. PROPUESTA CREATIVA.

Con el único objetivo de realizar una valoración cualitativa, se plantea la ejecución de un ejercicio creativo referente a la campaña “Nuevas Fórmulas de Jubilación”.

Las empresas que liciten deberán presentar propuestas creativas de diseño para los siguientes elementos básicos de la campaña:

1. Una propuesta del SPOT principal genérico en castellano, de duración de 30” en formato vídeo, ANIMATIC u otro medio que proporcione niveles similares de comprensión y calidad.

Para que las propuestas creativas sean admitidas y valoradas, cada una de ellas deberá aportar todos los materiales indicados en los puntos anteriores. El incumplimiento de este requisito conllevará la no valoración y exclusión del procedimiento de la oferta presentada.”

Por su parte, el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas (en lo sucesivo, PPT) indica en el mismo sentido:

“Con el único objetivo de realizar una valoración cualitativa, se plantea la ejecución de un ejercicio creativo referente a la campaña “Nuevas Fórmulas de Jubilación”. Las empresas que liciten deberán presentar propuestas creativas de diseño para los siguientes elementos básicos de la campaña

1. ANIMATIC u otro medio que proporcione niveles similares de comprensión y calidad.

(...) Para que las propuestas creativas sean admitidas y valoradas, cada una de ellas deberá aportar todos los materiales indicados en los puntos anteriores. El incumplimiento de este requisito conllevará la no valoración y exclusión del procedimiento de la oferta presentada.”

Tercero. Presentadas las correspondientes proposiciones y abiertos los correspondientes sobres electrónicos para la valoración de las ofertas admitidas, con fecha 4 de diciembre de 2025, el Director de Gabinete de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones emitió informe de valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor con arreglo al apartado 17 B) del cuadro de características del



PCAP, en el que informaba respecto de la empresa BABYDOG ARTE Y COMUNICACIÓN, S.L. lo siguiente:

*“La propuesta creativa de la empresa no incluye un spot en formato vídeo o ANIMATIC u otro medio que proporcione niveles similares de comprensión y calidad, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el Apartado 17.B) del pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación, **no se admite ni valora la propuesta, al no haberse aportado todos los materiales indicados en dicho apartado.**”*

Consecuentemente, la JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES acordó en su sesión del día 10 de diciembre de 2025, la exclusión de BABYDOG ARTE Y COMUNICACIÓN, S.L.

El acuerdo de exclusión se notificó el día 19 de diciembre de 2025 y se procedió a su recepción y lectura por la citada empresa el día 22 de diciembre de 2025.

Cuarto. Con fecha 23 de diciembre de 2025, contra el mencionado acuerdo se interpuso por BABYDOG ARTE Y COMUNICACIÓN, S.L. el presente recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal.

Quinto. Con fecha 4 de febrero de 2026, la Secretaría del Tribunal solicitó la remisión del correspondiente expediente administrativo y la emisión del preceptivo informe sobre el recurso que fue emitido el 11 de febrero de 2026, interesando la desestimación del recurso.

Sexto. La Secretaría General dio traslado del recurso interpuesto a los licitadores el día 10 de febrero de 2026, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones, no habiendo hecho uso de su derecho.

Séptimo. Con fecha 19 de febrero de 2026, la Secretaria General del Tribunal, por delegación de éste, ha resuelto adoptar de oficio la medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 57 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento



Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LCSP.

Segundo. La persona que actúa en nombre de la recurrente cuenta con poder de representación bastante, tal y como exige el artículo 51.1 de esa misma Ley.

La recurrente cuenta con legitimación al haber quedado excluida de la licitación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

Tercero. De conformidad con los artículos 44.1.b) y 2.c) de la LCSP, los acuerdos de exclusión de contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros son susceptibles de recurrirse mediante el recurso especial en materia de contratación.

Cuarto. En cuanto al plazo para recurrir, el recurso fue presentado el día 23 de diciembre de 2025, por lo que no había transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 50.1 c) de la LCSP, desde el día 19 de diciembre de 2025, fecha de notificación del acuerdo de exclusión.

Quinto. El recurso especial interpuesto considera indebida la exclusión de la licitadora porque considera que su propuesta creativa, en los términos previstos en el apartado 17 B) del Cuadro de características del PCAP, que se transcribe a estos efectos en el antecedente de hecho segundo de esta resolución, contiene una propuesta de spot principal genérico, que, si bien no se recoge en vídeo o ANIMATIC, proporciona *“niveles similares de comprensión y calidad”*.

La recurrente describe en su recurso especial su propuesta de spot como *“un storyboard secuencial completo, con guion visual y texto de locución, que permite comprender de forma íntegra el spot propuesto, su narrativa, su mensaje y su estructura audiovisual.”*



De este modo, la propuesta de spot presentada, a la vista de las afirmaciones de ambas partes en recurso especial e informe al mismo, no es de carácter audiovisual, dinámica y de duración determinada, sino visual, estática y sin tiempo de duración exacto.

Para apreciar si la presentación de la recurrente ofrece un *nivel similar de comprensión y calidad* al video o ANIMATIC se ha de tener en cuenta que el propio apartado 17 del Cuadro de Características del PCAP al establecer los criterios de valoración de los aspectos sometidos a juicios de valor en el que alude a aspectos audiovisuales de la propuesta de spot; singularmente en el criterio “Cualidad técnica y adecuación a medios” en el que se valora *“la propuesta de imágenes, sonidos y músicas a utilizar está bien ejecutada y a los canales de difusión previstos, contemplando su capacidad de impacto visual y acústico y propuestas creativas a mantener a lo largo del tiempo”*.

Sentado lo anterior, este Tribunal considera que, de la redacción del PCAP y del PPT en este punto, transcrita en el antecedente de hecho segundo de esta resolución, la propuesta de spot que se ha de presentar por los licitadores para su valoración debe ser de carácter audiovisual, integrando imágenes y sonidos, en un orden o secuencia determinado, para la duración de 30 segundos establecida en el Pliego. Ello puede obtenerse mediante vídeos o ANIMATIC o cualquier otro soporte que verifique estos extremos. Sin embargo, el guion visual con texto de locución, tal y como lo define la recurrente, ni combina imagen y sonido, ni se ajusta a la duración establecida, de manera que no permite al órgano de contratación obtener una comprensión adecuada de la propuesta inicial de la licitadora.

La ausencia de aportación de la propuesta de spot en un soporte adecuado a las exigencias del PCAP no es subsanable porque su falta de inclusión entre la documentación de la proposición de la licitadora es de origen, a diferencia de lo que sucedería si hubiese aportado un archivo defectuoso, que pudiese aportarse con posterioridad siempre que hubiese garantías de que no ha sido elaborado o modificados con posterioridad a la fecha de finalización de la presentación de ofertas. Por ello, tampoco procede asignar 0 puntos a la proposición, dado que no se trata de un spot de baja o jula o claridad sino la aportación de un soporte diferente -el guion gráfico- diferente a lo establecido en el Pliego, siendo la consecuencia prevista, que asumió la recurrente en virtud del artículo 139.1 LCSP, la exclusión de la proposición con arreglo al citado apartado 17 B del PCAP y 4 del PPT.



Por ello, procede la desestimación del recurso especial interpuesto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. F. J. S. en representación de BABYDOG ARTE Y COMUNICACIÓN, S.L., contra el acuerdo de exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato del *"Servicio de creatividad y asistencia técnica para el diseño, realización y producción de la campaña publicitaria y de comunicación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones "Nuevas fórmulas de jubilación" durante 2025, a tramitar por procedimiento abierto y tramitación ordinaria"*, expediente 202501JC0010, convocado por la Junta de Contratación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones,

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES